

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

LAS PARTES:

CONTRATISTA: **AGRO LABORES DOMÍNGUEZ S.A.S.**
 Nit. 901.191.753-4
 Rep. Legal: Julieta Domínguez Domínguez
 C.C. 1.112'099.732
 Dirección: Carrera 5 N° 3 - 60
 Domicilio: San Pedro (Valle del Cauca)

CONTRATANTE: **INGENIO LA CABAÑA S.A.**
 Nit. 891.501.133-4
 Rep. Legal: Tomás Llano Domínguez
 C.C. 16'448.966
 Domicilio Principal: Guachené (Cauca)

Entre los suscritos a saber, JULIETA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.099.732, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **AGRO LABORES DOMÍNGUEZ S.A.S.**, sociedad identificada con Nit: 901.191.753-4, legalmente constituida por medio de documento privado del 22 de junio de 2018 de la asamblea general, registrado en la Cámara de Comercio bajo el número 9845 del Libro IX, de conformidad con las leyes colombianas, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Buga, el cual se constituye como anexo a este contrato y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, por una parte; y de la otra, TOMÁS LLANO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.448.966, quien actúa calidad de Representante Legal de **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, sociedad identificada con Nit: 891.501.133-4, legalmente constituida por medio de la Escritura Pública No. 1022 del 15 de diciembre de 1.978, otorgada por la Notaría Única de Santander, registrada en la Cámara de Comercio del Cauca bajo el No. 13249 del libro IX del registro mercantil el 22 de diciembre de 1.998, de conformidad con las leyes colombianas, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cauca, el cual se constituye como anexo a este contrato, y que adelante se denominará **EL INGENIO**, hemos convenido celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRICOLAS**, que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia, así:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL INGENIO, a la prestación de servicios agrícolas consistentes en las labores descritas más adelante, en los cultivos de caña que indique EL INGENIO, sean propios o de terceros, ubicados en los departamentos de Cauca o Valle del Cauca, destinando para ello tractores en óptimas condiciones de funcionamiento y que cumplan con los requisitos de ley, de acuerdo a las labores que se detallan a continuación:

1. Despaje manual verde y quemado.
2. Rectificación manual en verde y quemado.

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 1 de 18
---------------------	--	---------------------	--	----------------

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

3. Mantenimiento cercos y linderos.
4. Derrame de árboles.
5. Saque de piedra.
6. Guadaña manual.
7. Vigilancia (ganado, incendios, infraestructuras).
8. Fumigación bomba de espalda.
9. Fumigación bomba matabi.
10. Aplicación con azadón químico.
11. Deshierba manual.
12. Sócala manual.
13. Mantenimiento casas y campamentos.
14. Mantenimiento guadales.
15. Resiembra con semilla.
16. Resiembra con cepa.
17. Abono presiembra.
18. Aplicación enmiendas química y orgánica.
19. Riego grav. ventanas.
20. Riego grav. convencional.
21. Vigilancia de diques.
22. Mantenimiento manual de drenajes.
23. Operación motobombas riego gravedad convencional.
24. Operación motobombas riego gravedad ventanas.
25. Vigilancia bombeo de drenaje.
26. Instalación equipos de bombeo.
27. Vigilancia bombeo riego.
28. Construcción pie de surcos.
29. Mantenimiento de desagües.
30. Lectura y construcción de pozos de observación.
31. Corte, alce, transporte y siembra de semilla de caña de azúcar

Labores para las cuales, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **Desinfectar el machete:** Antes de iniciar las labores de corte, los machetes utilizados por EL CONTRATISTA, deben estar debidamente desinfectados, con el producto suministrado por EL INGENIO.
- **Corte de semilla de caña:** Una vez establecido los lotes semilleros, EL CONTRATISTA realizará los cortes a la altura establecida técnicamente, sin que afecte la cepa ni la semilla de caña. Una vez cortado el tallo, este debe ser fraccionado en trozos de 60 centímetros, sin dejar cogollos adheridos al tallo.
- **Amarre:** Armar paquetes de 30 trozos, debidamente amarrados con las hojas de caña, arrumándolos de a cinco paquetes.
- **Alce, cargue y descargue:** Se deben alzar, cargar y descargar, debidamente los paquetes, en los vagones y/o camiones que realicen el transporte. Según el criterio de

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 2 de 18
---------------------	--	---------------------	--	----------------

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	-----------------------

EL INGENIO, en caso de humedad en el lote, el alce y el descargue de los paquetes debe realizarse al hombro desde o hasta el callejón.

- **Transporte:** Una vez alzada la semilla se debe transportar la misma a los sitios que el EL INGENIO tenga programado para la siembra. Los vehículos utilizados para este fin son camiones tipo estaca o tractores con vagones tipo semilleros.
- **Siembra:** Una vez EL INGENIO realice el bandereo y se cuantifique la cantidad de semilla por suerte, EL CONTRATISTA procederá a ubicar cada paquete en la línea de bandereo, realizando la siembra, según las siguientes especificaciones:
 - Distribuir la semilla en el fondo del surco, que cubra la distancia del bandereo, aplicando un correcto traslape.
 - Una vez ubicada la semilla EL CONTRATISTA cubrirá con tierra, utilizando pala para recubrirla, dejando una capa de tierra hasta de 10 cms.
 - En caso de que EL INGENIO requiera sembrar en el lomo, EL CONTRATISTA debe ubicar la semilla en la parte superior del surco, en las mismas condiciones que la anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA realizará las labores antes descritas de acuerdo a la frecuencia y asignación que EL INGENIO disponga, según los siguientes prerequisites para la prestación del servicio:

1. EL CONTRATISTA manifiesta tener la capacidad, autonomía directiva y conocimientos técnicos requeridos para la prestación de los servicios objeto del presente contrato; por lo tanto, se obliga a prestarlos de acuerdo con todas y cada una de las especificaciones requeridas por EL INGENIO.
2. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato conforme a la normatividad exigida por las autoridades ambientales y de tránsito que se requiere para operar el tipo de maquinaria pesada de la cual hará uso; de manera que se entiende con la suscripción de este documento, que EL CONTRATISTA cuenta con permiso que exige la respectiva autoridad competente; autorización que es condición necesaria e ineludible para poder empezar a desarrollar el presente contrato.
3. EL CONTRATISTA, debe disponer del equipo adecuado y el personal adecuado, en el sitio que disponga EL INGENIO para las labores agrícolas determinadas previamente con el Dpto. de Labores Agrícolas en la División Campo de EL INGENIO. Los costos del traslado del equipo y del personal a emplear, corren por cuenta de EL CONTRATISTA, la forma técnica y adecuada de la labor es responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA.
4. Los predios en los cuales se realizarán las labores agrícolas, pueden ser de propiedad de EL INGENIO, o de terceras personas naturales y/o jurídicas que estén vinculadas mediante sus diferentes tipos contractuales para el cultivo de caña de azúcar con EL INGENIO.

SEGUNDA. - ALCANCE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a realizar el objeto de este contrato por la modalidad de

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 3 de 18
---------------------	--	---------------------	--	----------------

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

precios unitarios fijos determinados en la cláusula séptima de este contrato, de conformidad con la programación de EL INGENIO.

TERCERA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: Hacen parte de éste contrato los siguientes documentos:

- a. Certificado de Existencia y Representación Legal de las partes.
- b. Las licencias, permisos y demás requisitos que deba tener o cumplir EL CONTRATISTA para el desarrollo del contrato, de acuerdo con las normas vigentes.
- c. Reportes que presenta EL CONTRATISTA sobre el desarrollo del contrato que sean aceptados por EL INGENIO.
- d. Los "Otrosíes" y anexos que se generen con ocasión de este contrato, debidamente firmados por las partes.
- e. Los acuerdos, actas y correspondencia que llegaren a suscribir las partes con relación a este contrato.
- f. Las pólizas de seguros establecidas en el contrato y en la ley para el desarrollo del objeto.
- g. Manual de requisitos de seguridad y salud en el trabajo, seguridad alimentaria y protección ambiental del INGENIO.

Todos estos documentos son parte integrante del presente contrato y EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlos y entregarlos cuando EL INGENIO o cualquier autoridad competente así lo requieran.

PARÁGRAFO. DISCREPANCIAS Y PRELACIÓN DE DOCUMENTOS: Todos estos documentos son parte integral del presente contrato y cuando exista discrepancia entre los anteriores documentos entre sí o con este contrato, la documentación será interpretada aplicando el siguiente orden de prelación:

- a. El presente contrato, sus anexos y los otrosíes que lo modifiquen.
- b. Las actas que elaboren y firmen conjuntamente los representantes de las partes, con posterioridad a este contrato.
- c. Los anexos que se generen con la firma de los representantes de las partes.
- d. Las aclaraciones, modificaciones o instrucciones comunicadas por escrito a EL CONTRATISTA por parte de EL INGENIO.

CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información recibida de EL INGENIO, guardando absoluta confidencialidad de la totalidad de la información conocida por cualquier medio en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en razón de la misma y conforme a los términos y condiciones descritos en el presente contrato. Deberá informar a su personal respecto de la confidencialidad que deberán guardar.

QUINTA. - NATURALEZA JURÍDICA Y AUTONOMÍA: Este contrato es de naturaleza comercial para la prestación de los servicios aquí señalados, para lo cual, EL CONTRATISTA en

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 4 de 18
---------------------	--	---------------------	--	----------------

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	-----------------------

la ejecución del mismo, actúa con plena autonomía, asumiendo todos los riesgos y se compromete a prestar los servicios con sus propios medios, los cuales realizará en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos, siendo de su cargo el pago de jornales, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y EL INGENIO, adicionalmente se obliga a mantener indemne a EL INGENIO, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por estos conceptos.

SEXTA. - TIEMPO DE EJECUCION: El termino para desarrollar el objeto de este contrato será de un (01) año, contado a partir del primero (01) de febrero de 2.021 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2.022.

SÉPTIMA. - PRECIO O TARIFAS: EL INGENIO pagará a EL CONTRATISTA, las labores efectivamente realizadas, de acuerdo a las tablas de tarifas que a continuación se desarrollan, por el número de unidades laboradas y aprobadas por parte de EL INGENIO.

No. Serv	Descripción servicio	UM	Tarifa
024 E	Arranque de pasto P18R Baja	Cop/Hectárea	\$ 76.889
024 F	Arranque de pasto P18R Media	Cop/Hectárea	\$ 153.778
024 G	Arranque de pasto P18R Alta	Cop/Hectárea	\$ 281.927
024 H	Arranque de pasto P18R Muy Alta	Cop/Hectárea	\$ 435.706
024A	CONTROL MALEZAS MANUAL MENOR 30%	Cop/m2	\$ 27
024D	MANTENIMIENTO MANUAL DE COLECTORES MEDIANOS	Cop/Hectómetro	\$ 18.856
006A	Quemada despaje manual	Cop/Hectárea	\$ 55.688
006B	Verde despaje manual	Cop/Hectárea	\$ 143.031
241	DISPERSION BIOMASA PARA PREPARACION	Cop/Hectárea	\$ 42.400
241A	DISPERSION BIOMASA PARA PREPARACION (baja biomasa)	Cop/Hectárea	\$ 31.504
241B	DISPERSION BIOMASA PARA PREPARACION (alta biomasa)	Cop/Hectárea	\$ 60.385
010A	RECTIFICACION DE CAÑA VERDE	Cop/Hectárea	\$ 30.213
010B	RECTIFICACION DE CAÑA QUEMADA	Cop/Hectárea	\$ 16.923
013	RETROEXCAVADORA ALQUILADA ORUGA	Cop/Hora	\$ 98.610
		Cop/m	\$ 1.765
014	RETROEXCAVADORA ALQUILADA ENLLANTADA	Cop/Hora	\$ 58.300
		Cop/m	\$ 906
024C	MANTENIMIENTO MANUAL DE CORONAS	Cop/Hectómetro	\$ 12.530
030	DESBARRE Y SOCALA DE COLECTORES	Cop/ m2	\$ 27
		Cop/ Hectómetro	\$ 12.530
040-1	SIEMBRA DE FRIJOL	Hectárea	\$ 90.000
039-B	RESIEMBRA CON SEMILLA	paquete	\$ 1.148
040	RESIEMBRA CON CEPAS	Cop/Cepa	\$ 158
017	CORTE DE SEMILLA	paquete	\$ 380
021A	TRANSPORTE DE SEMILLA HASTA 30km	paquete	\$ 213

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 5 de 18
---------------------	--	---------------------	--	----------------

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	-----------------------

No. Serv	Descripción servicio	UM	Tarifa
021	TRANSPORTE DE SEMILLA >30km	paquete	\$ 276
017A	ALCE DE SEMILLA	paquete	\$ 132
07c-4	AUXILIO TRANSPORTE DE PERSONAL SIEMBRA	paquete	\$ 37
07c-2	AUXILIO TRANSPORTE DE PERSONAL SIEMBRA CORTO	paquete	\$ 37
07c-1	AUXILIO TRANSPORTE DE PERSONAL SIEMBRA LARGO	paquete	\$ 56
017C	DESCARGUE DE SEMILLA	paquete	\$ 132
017D	ACOMODADA DE SEMILLA	paquete	\$ 197
017E	TAPADA DE SEMILLA	paquete	\$ 153
017F	PAGO DE ADMINISTRACION SIEMBRA DE SEMILLA DE CAÑA	paquete	\$ 153
017-1	CORTE DE SEMILLA - FESTIVO	paquete	\$ 421
017A-1	ALCE DE SEMILLA+AUXILIO HOMBRO	paquete	\$ 160
017A-2	ALCE DE SEMILLA+AUXILIO CARGUE AL HOMBRO CALLEJON	paquete	\$ 150
017B	TRANSPORTE DE SEMILLA	paquete	\$ 213
017C-1	DESCARGUE DE SEMILLA + AUXILIO AL HOMBRO DESDE EL	paquete	\$ 160
017C-2	AUXILIO DESCARGUE AL HOMBRO	paquete	\$ 25
017E-1	TAPADA DE SEMILLA + EMBALCONADO	paquete	\$ 203
07C	AUXILIO TRANSPORTE DE PERSONAL	paquete	\$ 15
07C-3	AUXILIO TRANSPORTE DE PERSONAL CORTE LARGO	paquete	\$ 56
07C-5	AUXILIO TRANSPORTE DE PERSONAL SIEMBRA SANDRANA	paquete	\$ 131
07D	ADICIONAL APLICACION VITAVAX PAQ	paquete	\$ 13
042-A	Aplicación Control Químico plagas	Cop/Hectárea	\$ 75.390
760-B	Aplicación Abono Líquido (700 Lt/ Hectárea)	Ha	\$ 101.168
760	Aplicación Refuerzos Edáfico (350 Lt/ Hectárea)	Ha	\$ 92.965
741-A	Alquiler equipo aplicación abono mecánico.	Cop/Hectárea	\$ 83.040
770Q	Alquiler equipo aplicación abono mecánico integrado con subsuelo	Cop/Hectárea	\$ 134.940
770C	Aplicación líquido manual de abono, con insumo	Cop/Hectárea	\$ 596.748
770R	Dosis única de aplicación mecanizada abono líquido, incluido producto	Cop/Hectárea	\$ 1.043.315

No. Serv	Descripción servicio	UM	Tarifa
002	Quemada despaje mecánica	Cop/Hectárea	\$ 47.002
003	Verde despaje Mecánico p19	Cop/Hectárea	\$ 62.280
003-1	Verde Despeje Mecánico 1er(Cosecha)	Cop/Hectárea	\$ 40.698
003-3	Verde Despeje Mecánico 1er(Cosecha) Especial Judea	Cop/Hectárea	\$ 39.444
003-A	DESPAJE VERDE LIMPIO 50%	Cop/Hectárea	\$ 40.698
003-2	Despaje Mecánico 1er y 2ndo pase (Campo y cosecha)	Cop/Hectárea	\$ 72.660
241	DISPERSION BIOMASA PARA PREPARACION	Cop/Hectárea	\$ 42.400
241A	DISPERSION BIOMASA PARA PREPARACION (baja biomasa)	Cop/Hectárea	\$ 31.504
241B	DISPERSION BIOMASA PARA PREPARACION (alta biomasa)	Cop/Hectárea	\$ 60.385
014B	Construcción pie de Surco (Miniexcavadora)	Cop/ Unidad	\$ 742
210	TRACTOR OFICIOS VARIOS	Cop / Hora	\$ 24.140
225	TAPADA DE ACEQUIAS (CONTRATISTA)	Cop/Hectómetro	\$ 4.475
218	GUADAÑA MECANICA (CONTRATISTA)	Cop/Hectárea	\$ 42.700
340	ACEQUIAS CON TRACTOR (Contratistas)	Cop/Hectómetro	\$ 9.392
030	DESBARRE Y SOCALA DE COLECTORES	Cop/ m2	\$ 27
		Cop/ Hectómetro	\$ 12.530

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 6 de 18
---------------------	--	---------------------	--	----------------

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

040-1	SIEMBRA DE FRIJOL	Hectárea	\$ 90.000
039-B	RESIEMBRA CON SEMILLA	paquete	\$ 1.148
001	CULTIVO APORQUE	Cop/Hectárea	\$ 57.347
001	APORQUE y CULTIVO	Cop/Hectómetro	\$ 35.002
001A	CULTIVO SUPERFICIAL	Cop/Hectárea	\$ 43.715

Tarifas aplicables para Sandrana:

No. Serv	Descripción servicio	UM	TARIFA
770S	APLICACIÓN UNICA MECANIZADA DE ABONO GRANULADO SANDRANA INCLUIDO PRODUCTO y SUPERVISION. (7Urea, 2KCL y 2 DAP)	Cop/Hectárea	\$ 931.000
770T	Aplicación líquido manual de abono, con insumo SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 614.651
770U	Dosis única de aplicación mecanizada abono líquido, incluido producto SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 1.074.614
006a-1	Quemada despaje manual Sandrana	Cop/Hectárea	\$ 57.359
002-1	Quemada despaje mecánica Sandrana	Cop/Hectárea	\$ 48.412
006b-1	Verde despaje manual Sandrana	Cop/Hectárea	\$ 147.322
003-11	Verde despaje Mecánico p19 Sandrana	Cop/Hectárea	\$ 64.148
003-12	Verde Despaje Mecánico 2ndo (campo)	Cop/Hectárea	\$ 41.919
003-13	Despaje Mecánico 1er y 2ndo pase (Campo y cosecha)	Cop/Hectárea	\$ 74.840
010a-1	RECTIFICACION DE CAÑA VERDE SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 31.120
010b-1	RECTIFICACION DE CAÑA QUEMADA SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 17.431
169-11	MOTONIVELADORA-CAMPO ALQUILADA SANDRANA	Cop/Hora	\$ 90.000
210-1	construcción de acequias con tractor enllantado Sandrana	Cop/Hectómetro	\$ 30.704
210-2	Construcción de acequias con tractor de oruga Sandrana	Cop/Hectómetro	\$ 75.839
013-1	RETROEXCAVADORA ALQUILADA ORUGA SANDRANA	Cop / Hora	\$ 135.000
013-1	RETROEXCAVADORA ALQUILADA ORUGA SANDRANA	Cop / M	\$ 2.804
014-1	RETROEXCAVADORA ALQUILADA ENLLANTADA SANDRANA	Cop / Hora	\$ 85.000
014-1	RETROEXCAVADORA ALQUILADA ENLLANTADA SANDRANA	Cop / M	\$ 1.806
210-3	TRACTOR OFICIOS VARIOS SANDRANA	Cop / Hora	\$ 24.864
225-1	TAPADA DE ACEQUIAS (CONTRATISTA) SANDRANA	Cop/Hectómetro	\$ 4.609
218-1	GUADAÑA MECANICA (CONTRATISTA) SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 43.981
001-4	CULTIVO APORQUE SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 59.067
001-5	CULTIVO APORQUE CON HYCROP SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 80.000
001a-1	CULTIVO SUPERFICIAL SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 45.027
042-a1	Aplicación insecticidas y Repelente 200 LTS Sandrana	Cop/Hectárea	\$ 82.000
042-a2	Aplicación insecticidas y Repelente 400 LTS Sandrana	Cop/Hectárea	\$ 100.000
237-1	RASTRILLADA CONTRATISTA (Preparación) SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 133.000
240-1	SURCADA - CONTRATISTA (Preparación) SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 105.000
3411-1	SUBESCA - Cenitandem SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 178.000
3411-2	Sub Triple (Levantamiento) Sandrana	Cop/Hectárea	\$ 162.000
236-1	Descepe 24*30 SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 171.000

Vo.Bo. Contratante:	Vo.Bo. Contratista:	Página 7 de 18
---------------------	---------------------	----------------

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

No. Serv	Descripción servicio	UM	TARIFA
238-1	Subsuelo 1.50 mts (Subsolada) SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 171.000
238-2	Subsuelo 1 mts (Subsolada) SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 198.000
237-2	Rastrillada 1 y 2 pase (24-30) SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 164.000
225-2	Tapada de Acequias con Pala SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 39.000
225-3	Reconstrucción de Acequias SANDRANA	Cop/Hectárea	\$ 44.000

PARÁGRAFO: En el momento en que EL INGENIO realice ajuste de las tarifas correspondientes a la(s) labor(es) del presente contrato, informará a EL CONTRATISTA, en caso de que le sean aplicables.

OCTAVA. - LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO: Una vez EL INGENIO apruebe las labores realizadas por EL CONTRATISTA, según su informe semanal; EL CONTRATISTA facturará las labores correspondientes a los precios establecidos en la cláusula séptima de este contrato y EL INGENIO pagará dicha factura dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación.

NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado o aproximado para la vigencia de este contrato, es la suma de DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.100.000.000.00) y el valor definitivo, será el que resulte de aplicar las tarifas establecidas en la cláusula séptima del presente contrato durante el periodo de ejecución.

DÉCIMA. - FORMA DE DESARROLLAR ESTE CONTRATO: EL INGENIO informará a EL CONTRATISTA con antelación, la programación de actividades y toda la información que se requiera para la operación. No obstante, EL INGENIO notificará de los cambios de última hora, cuando por razones climatológicas, o cualquier otra circunstancia no sea posible realizar la actividad programada. El día de la labor EL INGENIO indicará las suertes y haciendas donde se prestará el servicio, bajo la supervisión de la persona encargada por parte de EL INGENIO.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse algún perjuicio ocasionado con la maquinaria de EL CONTRATISTA vinculada a este contrato, que ocasionen accidentes en las vías públicas o privadas; daños a predios, cultivos, puentes, alcantarillas, construcciones, vehículos, líneas eléctricas de alta y baja tensión; serán totalmente responsabilidad de EL CONTRATISTA, saliendo inmediatamente al cubrimiento de los perjuicios causados y afrontando por su cuenta y riesgo los reclamos que le hicieren extra o judicialmente y dejando indemne a EL INGENIO.

DÉCIMA PRIMERA. - COORDINACIÓN E INTERVENTORIA: EL INGENIO designará para la coordinación, inspección y aprobación de los servicios contemplados en este contrato a un coordinador y/o interventor, quien tendrá como funciones:

- a. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas.
- b. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias.

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 8 de 18
---------------------	--	---------------------	--	----------------

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

- c. Recibir los trabajos conforme a lo especificado y darles el visto bueno o rechazo correspondiente.
- d. Revisar y autorizar las planillas para los pagos.
- e. Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de coordinador y/o interventor.

PARÁGRAFO: El hecho de que EL INGENIO se reserve el derecho de ejercer una interventoría no significa que EL CONTRATISTA pierda la autonomía en la dirección y prestación de sus servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones:

- a. Ejecutar las labores contratadas de conformidad a las características, cantidades, especificaciones técnicas, y condiciones solicitadas por EL INGENIO, utilizando para ello mano de obra calificada.
- b. No objetar la asignación de los lugares y tiempos para la prestación del servicio.
- c. Mantener el (los) equipo(s) en óptimas condiciones de operación.
- d. Operar correctamente la(s) máquina(s) con personal debidamente calificado y entrenado.
- e. Tramitar, portar y tener al día la documentación necesaria requerida por las autoridades competentes para la operación de la maquinaria pesada según la cual se suscribe el presente contrato.
- f. Cumplir con las normas ambientales, de tránsito y seguridad industrial, aplicables a este tipo de servicio.
- g. Acatar las señales de tránsito en las vías correspondientes, de llegar el caso.
- h. Remover al personal que según EL INGENIO, por razones de orden público, convivencia, bajo rendimiento, calidad del trabajo, no deba desarrollar las labores aquí encomendadas.
- i. Entregar al Coordinador de Campo o quien haga sus veces de EL INGENIO, un informe semanal del cumplimiento de la programación asignada.
- j. Presentarse ante el personal encargado de EL INGENIO, para recibir instrucciones de los servicios a realizar, según la logística empleada.
- k. Rehacer la totalidad o parte de los trabajos realizados en ejecución del contrato si a juicio de EL INGENIO no están correctamente ejecutados.
- l. Aceptar las objeciones que le presente EL INGENIO en cualquier momento, sobre la presencia de uno o varios de sus trabajadores, dentro de los predios asignados, por razones de orden público, conveniencia o seguridad, por bajo rendimiento de alguno de los trabajadores o errores de calidad del trabajo etc.
- m. Informar oportunamente a EL INGENIO de cualquier dificultad que se presente para la ejecución de los servicios objeto de éste contrato.
- n. No contratar ni permitir la operación de menores de edad, de la maquinaria con que se desarrolla las actividades de este contrato.

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 9 de 18
---------------------	--	---------------------	--	----------------

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

- k. Asistir al curso de inducción de seguridad industrial para los trabajadores preparado por el Departamento de Salud Ocupacional de EL INGENIO si así lo requiere este último por labores que se hicieran en predios propios o de terceros.
- l. No efectuar cambios ni modificaciones a las instrucciones recibidas para el desarrollo del contrato.
- m. Afiliar y garantizar las cotizaciones durante la ejecución del contrato contra todos los riesgos del personal que ocupe en razón del presente contrato; es decir, a una Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), Administradora de Pensiones (A.F.P.), Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), Caja de Compensación Familiar correspondiente y pago de los aportes parafiscales a que haya lugar, así como a presentar a EL INGENIO o a su coordinador y/o interventor, desde el primer día de inicio de los trabajos y cada vez que lo solicite, los documentos que den constancia de lo aquí previsto.
- n. Contar con el diseño e implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo tal como lo establece el Decreto 1072 de 2015 en su Libro 2, parte 2, Título 2, Sección 4, Capítulo 6 y en el Decreto 171 de 2016.
- o. Realizar el pago al personal vinculado a este contrato de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, incapacidades por accidentes, lesiones o enfermedades de trabajo, incapacidades parciales o permanentes.
- p. Suministrar bajo su responsabilidad transporte y alimentación al personal a su cargo.
- q. Responder por todos los daños que ocasione en predios propios o de terceros, en el desarrollo de las actividades aquí relacionadas, excepto por instrucciones recibidas de EL INGENIO.
- r. Responder por el cumplimiento de las normas laborales, ambientales y de salud, contempladas en la ley y en este documento.
- s. Permitir a EL INGENIO la supervisión y control de la labor encomendada.
- t. Responder por la culpa de sus dependientes de acuerdo con la Ley.
- u. Proveer de todos los elementos de seguridad a sus trabajadores, según la naturaleza del servicio y a asumir el costo de reparación, reposición de los equipos, materias primas, repuestos, edificios, vehículos, etc., cuando el daño sea imputable a EL CONTRATISTA.
- v. Asumir el costo de reparación, reposición de los equipos, materias primas, repuestos, edificios, vehículos, etc.
- w. Designar un único coordinador de esta obra, quien estará autorizado para obligarse en nombre de EL CONTRATISTA.
- x. Asumir el costo de las primas de seguro que se generen por la expedición de las pólizas solicitadas en el presente contrato.
- y. Asumir la defensa por exclusiva cuenta y riesgo ante cualquier diferencia, reclamación o litigio en el cual se involucre cualquier derecho u obligación respecto de las obligaciones laborales a cargo de EL CONTRATISTA, en virtud de la ejecución del presente contrato, bien sea que se reclame o demande a EL INGENIO, evento en el cual, además de asumir los costos, gastos y honorarios respectivos, indemnizará a éste, por los perjuicios que dicha circunstancia, reclamación, litigio o diferencia le causen a EL INGENIO.

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 10 de 18
---------------------	--	---------------------	--	-----------------

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

- z. Acatar las disposiciones contempladas dentro del manual de requisitos de seguridad y salud en el trabajo, seguridad alimentaria y protección ambiental, exigidos a contratistas y proveedores por parte del INGENIO, el cual forma parte del presente contrato.
- aa. Implementar las medidas de bioseguridad y salubridad necesarias para la prevención de contagios a raíz del virus Covid 19, y acatar todas las regulaciones existentes sobre la materia, con el fin de salvaguardar la vida y salud de su personal y el del INGENIO, especialmente las señaladas por la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud.
- bb. Facturar y pagar el Impuesto a las Ventas (IVA) que llegase a causarse de acuerdo con la ley.

DÉCIMA TERCERA. - MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD POR COVID-19: En virtud a la situación de emergencia que se presenta a raíz del virus COVID-19, EL CONTRATISTA, se obliga a acatar e implementar todas las regulaciones existentes sobre la materia, con el fin de salvaguardar la vida y salud de su personal y el del INGENIO. De conformidad con lo anterior, EL CONTRATISTA, deberá ejecutar como mínimo las siguientes acciones:

- a. Actualizar la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para identificar, prevenir y controlar el riesgo en las ocupaciones de mayor riesgo de contacto con casos sospechosos o confirmados por infección COVID-19.
- b. Articular las medidas preventivas establecidas por COVID-19 con su propio Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- c. Cumplir el protocolo de bioseguridad adoptado por el Ingenio durante el tiempo en que permanezca en sus instalaciones.
- d. Adoptar el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 contenido en el anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, y adicionalmente los protocolos específicos acogidos por otras normas, según el sector o actividad económica desarrollada por el contratista y/o subcontratista, si le son aplicables.
- e. Incorporar en los canales de información oficiales y puntos de atención, información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19.
- f. Reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado, especialmente las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos de uso frecuente y común.
- g. Capacitar a los trabajadores sobre las medidas adoptadas en el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del Coronavirus COVID-19.
- h. Promover entre los trabajadores el lavado de manos y capacitarlos sobre las técnicas adecuadas para hacerlo, el cual deberá hacerse con agua y jabón cuando las manos están visiblemente sucias o sustancias desinfectantes, como alcohol glicerinado, siempre y cuando las manos estén visiblemente limpias, así como uso de toallas desechables. El contacto con el jabón debe durar mínimo entre 20 y 30 segundos. El

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 11 de 18
---------------------	--	---------------------	--	-----------------

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

lavado de manos debe hacerse antes de iniciar labores sin importar su naturaleza, y mínimo cada 3 horas o cuando se ha estado en contacto con superficies posiblemente contaminadas, especialmente, antes y después de ir al baño, de comer, de usar tapabocas, antes de tocarse la cara y después de estornudar o toser.

- i. Acoger medidas de control administrativo que permitan reducir la exposición del trabajador, como flexibilización de turnos y jornadas de trabajo, trabajo remoto o en casa, especialmente para aquellos pertenecientes a grupos de riesgo.
- j. Promover entre los trabajadores el distanciamiento social y capacitarlos sobre esta medida, consistente en permanecer a 2 metros de distancia de otras personas y evitar el contacto directo (acorde a la naturaleza del servicio prestado), incluyendo reuniones, charlas, y zonas comunes de alimentación y descanso.
- k. Elaborar un censo de la población trabajadora en el cual se contemplen datos de contacto, estado de salud y factores de riesgo asociados a la susceptibilidad del contagio (como edad, personas con las que convive, enfermedades preexistentes).
- l. Definir mecanismos de monitoreo diario del estado de salud y temperatura del personal, al iniciar y terminar labores.
- m. Instruir a su personal en la aplicación de la etiqueta respiratoria, consistente en cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable, desecharlo inmediatamente tras su uso, y abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.
- n. Difundir entre el personal la importancia de hacer una adecuada disposición de residuos posiblemente contaminados por COVID-19 y de hacer un uso racional de los insumos provistos para el lavado de manos y desinfección.
- ñ. Establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos COVID-19 ante la autoridad de salud competente y entidades de seguridad social (EPS, IPS).
- o. Indicar al trabajador el deber de reportar inmediatamente a su jefe inmediato y al contratante la presencia de síntomas respiratorios, gripa, fiebre, malestar general, y así tomar las medidas correspondientes.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al INGENIO, de cualquier acción judicial que pueda presentarse por su personal, el del Ingenio o un tercero, derivada de la negligencia o falta de acatamiento de las medidas de bioseguridad. Por ende, EL CONTRATISTA saldrá a responder por su cuenta ante cualquier acción que se adelante en su contra o del INGENIO.

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL INGENIO: En cumplimiento del contrato, EL INGENIO adquiere las siguientes obligaciones:

- a. Determinar el lugar y tiempo de la realización de las labores.
- b. Supervisar los trabajos desarrollados, para darle su aprobación u objeción.
- c. Pagar el valor de las facturas aprobadas a EL CONTRATISTA, en los términos establecidos de pago.
- d. Facilitar a EL CONTRATISTA las indicaciones pertinentes de ubicación.

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 12 de 18
---------------------	--	---------------------	--	-----------------

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

DÉCIMA QUINTA. - PÓLIZAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL INGENIO las pólizas de seguro relacionadas a continuación, las cuales deberán ser contratadas con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y deberán ser aceptadas por EL INGENIO:

- a. **Cumplimiento de contrato:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del precio estimado del presente contrato y con vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, más dos (2) meses.
- b. **Póliza que garantice el pago de obligaciones laborales y prestaciones sociales,** como salarios, condenas laborales, pago de contribuciones a la seguridad social y de aportes parafiscales exigidos y todas aquellas contempladas en la ley, la cual se tomará por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado del contrato, y por un término igual a su duración más treinta y seis (36) meses adicionales.
- c. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual,** que ampare los daños a bienes de terceros y las lesiones o muerte a personas, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al contrato más tres (3) meses adicionales.

PARÁGRAFO: En caso de renovación y/o ampliación de la vigencia del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a renovar las pólizas por el término objeto del mismo.

DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL: MULTAS: EL CONTRATISTA, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete con el presente contrato, se sujeta a la siguiente pena, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que se le pudiesen ocasionar a EL INGENIO como consecuencia del incumplimiento. Si EL CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones que con este contrato se imponen, pagará a EL INGENIO la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor mensual facturado el mes inmediatamente anterior al incumplimiento. Si el incumplimiento se diera antes de cumplirse el primer mes de ejecución, el veinte por ciento (20%) se calculará con base en el valor mensual estimado. En caso de recurrencia en la imposición de multas por dos (2) o más ocasiones, EL INGENIO podrá dar por terminado el presente contrato. EL CONTRATISTA faculta expresamente a EL INGENIO para que las multas causadas conforme a ésta cláusula sean deducidas de cualquier valor que tenga a su favor y abonadas al pago de ellas.

Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudieren ocasionársele a EL INGENIO como consecuencia del incumplimiento por acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado de EL CONTRAISTA en la prestación de los servicios. Para efectos de esta cláusula EL CONTRATISTA renunciará a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley para la constitución en mora.

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 13 de 18
---------------------	--	---------------------	--	-----------------

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no sea posible el cumplimiento íntegro del contrato en cualquier momento de su ejecución por causas injustificadas atribuibles a EL CONTRATISTA, EL INGENIO podrá proceder a dar por terminado el contrato inmediatamente notificándole la causal de esta decisión a EL CONTRATISTA antes de asignarle cualquier otra labor. En este evento el primero autoriza al segundo descontarle hasta un (10%) del valor total estimado del contrato, tal cual figura en la cláusula novena, o en su defecto a hacer el cobro efectivo de dicha suma si no existen acreencias a favor de EL CONTRATISTA. Por consiguiente, suscripción de este contrato y dicha notificación servirán de prueba fehaciente para realizar dicho cobro”

DÉCIMA SEPTIMA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar los servicios para el desarrollo del presente contrato, a no ser que, en razón a las características y/o condiciones técnicas de un servicio particular, cuente con autorización expresa y por escrito de EL INGENIO. De existir dicha autorización, la misma hará parte integral del presente contrato, y en ningún caso podrá deducirse relación contractual alguna entre el subcontratista y EL INGENIO, siendo EL CONTRATISTA responsable de las actividades del subcontratista y de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sus prestaciones. La autorización que se otorgue por el INGENIO formará parte íntegra del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder, delegar, dar en garantía, o enajenar de cualquier otra manera los derechos u obligaciones derivados de este contrato, a ningún tercero, incluyendo cualquier subordinada, filial, matriz o vinculada en los términos que estas últimas están definidas en la Ley Colombiana. Cualquier cesión que EL INGENIO permitida o autorizada por escrito, deberá prever que las disposiciones de este contrato continúen vigentes en su totalidad.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Con la firma del presente contrato, queda expresamente estipulado y aceptado que EL INGENIO podrá declarar unilateralmente y de pleno derecho la terminación anticipada del presente contrato, sin lugar al pago de indemnización o prestación alguna, sin perjuicio de la aplicación de las multas o del derecho a hacer efectivas las reclamaciones de las pólizas de garantías otorgadas por las compañías de seguros de que trata el presente contrato y sin necesidad de requerir la declaratoria judicial previa, por una cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento parcial o total de EL CONTRATISTA, por causa injustificada.
- b. Por una incorrecta ejecución o incapacidad técnica de EL CONTRATISTA, para el desarrollo de los servicios objeto del contrato, o por reticencia para enmendarlos.
- c. Por falsedad en los documentos presentados por EL CONTRATISTA.
- d. Por insolvencia o iliquidez de EL CONTRATISTA.
- e. Por disolución de EL CONTRATISTA.
- f. Por violación de EL CONTRATISTA a las normas de cuidado ambiental, de seguridad industrial, disciplinarias o protección establecidas por EL INGENIO y la Ley.
- g. Por la suspensión de la ejecución del servicio contratado sin que exista causa justificada;

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 14 de 18
---------------------	--	---------------------	--	-----------------

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

- h. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA con el cronograma de trabajo.
- i. Por el incumplimiento dos (2) o más veces de las obligaciones que haya generado multas a favor de EL INGENIO.
- j. Por la ejecución del servicio sin cumplir con las características, especificaciones y condiciones del contrato.
- k. La expiración del término del contrato sin la expresa intención de renovarlo.
- l. Por la no constitución o presentación por parte del CONTRATISTA de las pólizas de seguro estipuladas en este contrato dentro de los ocho (08) días siguientes al inicio del término de ejecución del presente contrato.
- m. Por ejecución incorrecta o defectuosa de los trabajos u obras que constituyan objeto del presente contrato, o por reticencia del contratista para enmendarlos o rehacerlos.
- n. El mutuo acuerdo de las partes convenido por sus representantes legales en cualquier tiempo.
- o. Por falsedad en los datos suministrados por EL CONTRATISTA para celebrar este contrato, o por alteración en cualquier documento entregado por el mismo, siempre que haya(n) servido de base o soporte para el perfeccionamiento o celebración de este contrato.
- p. Por la falta de acato o implementación de las medidas de Bioseguridad exigidas para la prevención del contagio a raíz del virus Covid-19.
- q. Por decisión unilateral de EL INGENIO tomada en cualquier tiempo, sin necesidad de aducir causa o motivo para ello, siempre y cuando sea comunicada a EL CONTRATISTA con no menos de ocho (8) días calendario de anticipación, sin que tal decisión constituya incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada que surja del contrato por parte de EL INGENIO en virtud a lo establecido bajo la presente cláusula no constituirá un incumplimiento de EL INGENIO y, por lo tanto, no habrá lugar ni se generará obligación alguna por parte de EL INGENIO de indemnizar perjuicios de cualquier clase a favor de EL CONTRATISTA.

VIGESIMA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL DE EL INGENIO: Las Partes declaran que los diseños, modelos industriales, marcas, enseñas, emblemas y/o signos distintivos que EL INGENIO suministre o dé a conocer al CONTRATISTA (en adelante la "Propiedad Industrial de EL INGENIO") son de propiedad exclusiva de EL INGENIO, quien será el único titular de las mismas y el responsable del registro, la renovación, utilización y protección de las mismas ante las autoridades correspondientes. Como consecuencia, en la utilización de la Propiedad Industrial EL INGENIO, EL CONTRATISTA deberá observar las siguientes obligaciones:

- a. Usar la Propiedad Industrial que reciba de EL INGENIO con el fin exclusivo de dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud del presente Contrato. Por lo tanto, EL CONTRATISTA se abstendrá de usar, divulgar, o reproducir la Propiedad Industrial de EL INGENIO para fines diferentes a los autorizados por EL INGENIO, en beneficio propio o a favor de terceros sin la autorización previa, expresa y escrito por parte de la misma.

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 15 de 18
---------------------	--	---------------------	--	-----------------

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

- b. No realizar ningún acto que pueda perjudicar o afectar la Propiedad Industrial de EL INGENIO, el good will de ésta o la reputación de que gozan sus marcas.
- c. No modificar, transformar o alterar la Propiedad Industrial de EL INGENIO.
- d. No utilizar Propiedad Industrial de EL INGENIO como parte de su nombre comercial o denominación social.
- e. No solicitar, ni durante la vigencia del Contrato ni después de su terminación, el registro de derechos de propiedad industrial que contengan o sean similares a la Propiedad Industrial de EL INGENIO.
- f. Notificar inmediatamente a EL INGENIO si conoce de alguna infracción que se esté cometiendo respecto de la Propiedad Industrial de EL INGENIO por parte de terceros, para que EL INGENIO se encargue de tomar las acciones pertinentes. EL CONTRATISTA no deberá tomar ninguna acción en contra del infractor, salvo la asistencia que pueda prestarle a EL INGENIO en relación con la información que haya obtenido acerca de la infracción.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RELACIÓN COMERCIAL: Las Partes declaran que en virtud del contrato solamente se establecerá una relación comercial. Por lo tanto, las Partes expresamente declaran que con su suscripción no se establece una sociedad de hecho o de derecho, ni asociación de riesgo compartido, ni agencia mercantil, ni cuentas en participación, ni cualquier otra relación jurídica entre ellas. En consecuencia, ninguna de las partes está en obligación de responder por las deudas u obligaciones de la otra, ni mancomunada ni solidariamente, ni está facultada para actuar como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Cada una de las Partes es independiente y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: Las Partes aceptan cumplir a cabalidad los principios de transparencia, rectitud, moralidad y buenas costumbres en las relaciones que surjan como consecuencia de la suscripción del Contrato, en virtud del cual se comprometen de manera especial a:

- a) implementar y mantener sistemas de control interno adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a la otra Parte;
- b) contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones; y
- c) cumplir con todas las leyes pertinentes.

Ninguna de las Partes estará autorizada para llevar a cabo en nombre de la otra, ni de sus empresas vinculadas directa o indirectamente, cualquier tipo de actos que puedan originar el registro de información inexacta o inadecuada respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente. Por lo tanto, en la ejecución del objeto del Contrato, la Parte que tenga conocimiento de la ocurrencia de la anterior situación comunicará a la otra, a la mayor brevedad posible, cualquier información que llegue a conocer, que indique el desvío de la línea de conducta indicada en esta cláusula.

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 16 de 18
---------------------	--	---------------------	--	-----------------

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

Declara cada Parte que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del Contrato se encuentran incursos en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelarla si existiere o si sobreviniere, siendo entendido que la Parte o funcionario en quien concurra una situación de este tipo se encuentra impedido para actuaren representación de ninguna de las Partes, salvo autorización expresa de la otra Parte. El incumplimiento de esta cláusula constituye un incumplimiento grave al Contrato y dará lugar a su terminación anticipada.

VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá a EL INGENIO libre de todo reclamo o demanda relacionada con propiedad industrial de inventos o artículos patentados o no, laborales, o de cualquier otra naturaleza, así como de acciones u omisiones de su parte; mientras de ella dependa evitar el inicio de acciones judiciales por terceros que involucren al EL INGENIO.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, será responsable civil y penalmente ante EL INGENIO y ante terceros en forma directa, exclusiva y excluyente de todos los daños y perjuicios que cause a EL INGENIO o a terceros por causa de connotación de la ejecución del presente contrato, bien sea que estos daños o perjuicios ocurran por actos o hechos del personal a su cargo. En todo caso EL CONTRATISTA, expresamente exonera a EL INGENIO de cualquier responsabilidad legal que pueda deducírsele a este último en cuanto al pago de daños y perjuicios. EL CONTRATISTA, se obliga a salir en la defensa de EL INGENIO en el evento de presentarse cualquier reclamación de perjuicios de terceros, siendo a su cargo todos los gastos en que pueda incurrir para atender esta defensa, sin que pueda EL CONTRATISTA delegar o imputar responsabilidad alguna a EL INGENIO

VIGÉSIMA CUARTA. - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de datos personales (Ley Estatutaria 1581 de 2.012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013), y teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del presente contrato se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales de ambas partes y/o de sus dependientes, empleados o contratistas, tanto EL INGENIO como EL CONTRATISTA, se ciñen a la política de privacidad del primero en aras de garantizar el correcto uso de la información cruzada; políticas que serán de pleno conocimiento y de fácil acceso en cualquier momento que EL CONTRATISTA la solicite.

VIGÉSIMA QUINTA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo que por alguna razón no sean consideradas delito, o para dar apariencia de legalidad a unas u otras.

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 17 de 18
---------------------	--	---------------------	--	-----------------

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS	No. 1000-17-21
--	--	-----------------------

VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las controversias o diferencias que ocurran entre las partes en razón del presente contrato, durante su vigencia y/o liquidación, serán dirimidas de la siguiente forma:

A) Directamente entre las partes, para lo cual dispondrán de quince días hábiles contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las diferencias, prorrogables de común acuerdo o acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, la amigable composición o mediante una transacción.

B) A falta de acuerdo directo, en caso de fracaso del mecanismo alternativo mencionado anteriormente, se acudirá a un Tribunal de Arbitral, que sesionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, el cual estará integrado por un (1) árbitro, designado de común acuerdo entre las partes, o a falta de acuerdo, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali a solicitud de cualquiera de las partes, el procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, el tribunal decidirá en Derecho, el término para dictar el laudo será de tres (3) meses, contados a partir de la terminación de la primera audiencia de instalación.

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones.

EL CONTRATISTA: Carrera 5 N° 3 - 60, Municipio San Pedro (Valle del Cauca).

EL INGENIO: Calle 23 Norte N° 4N-50 Piso 9, Municipio Cali (Valle del Cauca).

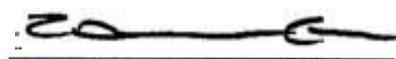
VIGÉSIMA SEPTIMA. - MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo. Las partes renuncian a los requerimientos de Ley para efectos de constituirse en mora.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO DEL ACTO PRESENTE: Para todos los efectos el domicilio será el municipio de Guachené (Cauca).

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor el veinticinco (25) de enero de 2.021.

EL INGENIO,

EL CONTRATISTA,



Tomás Llano Domínguez

Representante Legal

INGENIO LA CABAÑA S.A.



Julieta Domínguez Domínguez

Representante Legal

AGRO LABORES DOMÍNGUEZ S.A.S.

Vo.Bo. Contratante:		Vo.Bo. Contratista:		Página 18 de 18
---------------------	--	---------------------	--	-----------------